



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000472 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 NOV 2024

VISTO:

El INFORME N°960-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 11 de noviembre del 2024, OFICIO N°2930-2024-GRT-GRDS-DRST-DR, de fecha 15 de octubre del 2024, INFORME TECNICO N°00540-2024-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGY-DRH-AIRHSP-AREA REMU, de fecha 15 de octubre del 2024, OFICIO N°56-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 26 de septiembre del 2024, MEMORANDO N°639-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de agosto del 2024, NOTA DE COORDINACION N°259-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 31 de julio del 2024, OFICIO N°1839-2024/GOB.REG.TUMBES-GDS-DRST-DR, de fecha 02 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 (en adelante LOGR), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº • 000472 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 NOV 2024

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que, la administrada Deysy Marinehy Peralta Alvarado y otros, mediante **Solicitud con Registro Documentario N°1738337**, de fecha 29 de febrero del 2024, solicita ante la Dirección Regional de Salud Tumbes, el pago de la continua canasta familiar, argumentando que han venido percibiendo de manera permanente la Canasta Familiar conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su Artículo 2°; sin embargo, señalan que, en el mes de febrero se dan con la ingrata situación de no haber recibido dicho incentivo laboral, sin ningún tipo de razón; motivo por el cual, solicitan se haga efectivo el pago de la continua de la canasta familiar conforme lo establece la citada norma y por haber estado percibiendo por más de 10 años tal beneficio.

Que, mediante **Solicitud con Registro Documentario N°1794053 y Expediente N°1525770**, de fecha 24 de abril del 2024, la administrada Deysy Marinehy Peralta Alvarado y otros, se acoge al Silencio Administrativo Negativo, interponiendo Recurso Administrativo de Apelación contra la presunta resolución ficta, al no haber obtenido respuesta de su **Solicitud con Registro Documentario N°1738337**, de fecha 29 de febrero del 2024, por parte de la Dirección Regional de Salud Tumbes.

Que, mediante **OFICIO N°1839-2024/GOB.REG.TUMBES-GDS-DRST-DR**, de fecha 02 de julio del 2024, la Directora Regional de Salud Tumbes, **ELEVA** recurso administrativo de apelación contra la presunta resolución ficta, promovido por la administrada Deysi Marinehy Peralta Alvarado y otros; para su revisión y pronunciamiento.

Que, al respecto, el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, respecto al silencio administrativo negativo, establece lo siguiente:

Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

199.3. El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

199.4. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° • 000472 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 NOV 2024

199.5. El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.

Que, en ese contexto, la Entidad Regional está en la obligación de resolver la solicitud planteada por el administrado, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, hasta que se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

Que, mediante **INFORME TECNICO N°00540-2024-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-AIRHSP-AREA-REMU**, de fecha 15 de octubre del 2024, la Directora Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos, concluye que, el vínculo laboral que mantienen la administrada Deysy Marinehy Peralta Alvarado y otros; son personal nombrado administrativo bajo el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, Decreto Legislativo N°276, con Resolución Directoral N°599-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DR, de fecha 04 de julio del 2013. Asimismo, indica que, los administrados han venido percibiendo el concepto de alimentación y apoyo nutricional bajo el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N°276, desde la fecha de su nombramiento 04 de julio del 2013 hasta el mes de enero del 2024.

Que, en torno a lo solicitado, es necesario traer a colación, el Decreto de Urgencia N°088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los comités de administración de los fondos de asistencia y estímulo de las entidades públicas, que dispone en su Artículo 1°.- **“De la Planilla Única de Pagos.- lo siguiente: “Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N°276, solo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos”.**

Que, asimismo, el Artículo 2°, del mismo marco normativo citado en el párrafo anterior, establece que, **“El fondo de asistencia y estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N°006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros: a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos; b) Asistencia familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social; c) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares; d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios;**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000472 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 NOV 2024

e) *Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones”.*

Que, de lo antes citado, podemos colegir que, el Fondo de Asistencia y Estimulo, establecido en cada entidad, será destinado a brindar asistencia reembolsable o no a los trabajadores de la entidad de acuerdo a la disponibilidad; es decir, está sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la entidad regional.

Que, en ese sentido, resulta de aplicación la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en el Artículo 4°, inciso 4.2) establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, asimismo, el Artículo 6° de la Ley N°31953, señala: “Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Que, de lo antes citado, se colige que, todo acto administrativo que autoricen gastos, no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000472 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 NOV 2024

Que, por otro lado, mediante **INFORME LEGAL N°173-2024/GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D**, de fecha 02 de mayo del 2024, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Tumbes, advierte en los antecedentes que, mediante **INFORME N°273-2024/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGyDRH**, de fecha 15.04.2024, la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de RR. HH., concluye que se declare improcedente lo solicitado por los administrados, estando a que no se encuentran registrados en el aplicativo informático centralizado de planillas y datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP), el concepto de alimentación y apoyo nutricional para los administrados, por no contar con sentencia judicial firme y consentida.

Que, estando a lo informado por la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de RR. HH. de la Dirección Regional de Salud Tumbes, es necesario traer a colación, la **DIRECTIVA N° 0003-2022-EF/53.01 “NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO”**, modificada por **Resolución Directoral N° 0005-2024-EF/53.01**, que establece en su artículo 6°, lo siguiente: *“El AIRHSP es una herramienta informática administrada por la DGGFRH que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales”*.

Que, asimismo, el inciso 9.2 del artículo 9° del mismo marco normativo, señala que, *“Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a solicitar el registro en el AIRHSP, así como la actualización de la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento”*.

Que, por lo antes expuesto, podemos colegir que, si bien es cierto, a los administrados **DEYSY MARINEHY PERALTA ALVARADO, GISELA SILVA PEÑA, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, MILAGROS DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ Y GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA**, en su condición de trabajadores nombrados bajo el Decreto Legislativo N°276, les resulta aplicable el beneficio dispuesto en el Decreto de Urgencia N°088-2001; también es cierto que, tal beneficio no se encuentra registrado en el aplicativo AIRHSP; a fin de asegurar su financiamiento; por lo tanto, no se encuentra financiado en el PIA 2024; en ese sentido, se debe desestimar la pretensión de los administrados, respecto al pago de la continua de la Canasta





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° • 000472 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 NOV 2024

Familiar; ello en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N° 960-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 11 de noviembre del 2024, **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación contra la presunta Resolución Ficta, promovido por los administrados **DEYSY MARINEHY PERALTA ALVARADO, GISELA SILVA PEÑA, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, MILAGROS DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ Y GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA**, mediante **Solicitud con Registro Documentario N°1794053 y Expediente N°1525770**, de fecha 24 de abril del 2024; respecto al pago de la continua de la Canasta Familiar; por no encontrarse registrados en el Aplicativo Informático Para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y no contar con el financiamiento aprobado en el PIA 2024; ello en merito al marco normativo vigente. **SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el **Art. 228° del TUO de la LPAG** aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, quedando expedito su derecho de la administrada de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional. **TERCERO. – RECOMIENDA EMITIR, el ACTO RESOLUTIVO y NOTIFICAR** a los administrados **DEYSY MARINEHY PERALTA ALVARADO, GISELA SILVA PEÑA, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, MILAGROS DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ Y GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Dirección Regional de Salud Tumbes; a las demás Oficina competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes; con las formalidades señaladas por Ley.

Que, estando lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General Regional; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000472 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 NOV 2024

Gobierno Regional Tumbes, facultad a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra la presunta Resolución Ficta, promovido por los administrados DEYSY MARINEHY PERALTA ALVARADO, GISELA SILVA PEÑA, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, MILAGROS DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ Y GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1794053 y Expediente N°1525770, de fecha 24 de abril del 2024; respecto al pago de la continua de la Canasta Familiar; por no encontrarse registrados en el Aplicativo Informático Para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y no contar con el financiamiento aprobado en el PIA 2024; ello en mérito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 228° del TUO de la LPAG aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, quedando expedito su derecho de la administrada de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los administrados DEYSY MARINEHY PERALTA ALVARADO, GISELA SILVA PEÑA, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, MILAGROS DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ Y GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Dirección Regional de Salud Tumbes; a las demás Oficina competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes; con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC JUAN LUIS SANCHEZ OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL